Boletin Picial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año...... 33'50 pesetas Seis meses...... 17'50 » Tres id 9

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa

sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Geceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dende permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año...... 36 pesetas Seis meses...... 18'50 Tres id 10

Pago adelantado

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación provincial de Segovia, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de septiembre de 1935, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta dias hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y sean Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada bien ante la Diputación provincial de Segovia o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten reunir las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado Cuerpo

legal. El concurso ha de ser resuelto por la Diputación provincial de Segovia en el plazo de treinta dias siguientes a la fecha en que reciba las instancias, documentadas, presentadas en el Gobierno civil de la

Si transcurrido el plazo posesorio no se hiciera cargo de la Secretaría el designado, se entenderá que la renuncia, y la Corporación provincial deberá hacer nuevo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Diputación provincial de Segovia, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión del certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo, nombramiento que será publicado en la Gaceta de Madrid.

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta dias, a partir del en que reciba el Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Segovia no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio la documentación de todos los concursantes, a fin de que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la Gaceta de Madrid del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 5 de junio de 1936.-El Director general, Miguel Cuevas. (Gaceta 6 junio 1936).

Diputación Provincia

COMISION GESTORA

Esta Comisión gestora, en su sesión ordinaria del día 5 del actual, acordó anunciar un concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Sobrestante de la Dirección de Obras y Vías provinciales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El sueldo asignado a la plaza es el de 4.500 pesetas y los quinquenios reglamentarios.

2.ª Podrán aspirar a la misma todos los españoles comprendidos en la edad de 23 a 35 años, extremo que acreditarán, con la correspondiente certificación de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil.

Acreditarán, con certificación de la Alcaldía respectiva, su buena conducta, y con certificación facultativa, que no padecen enfermedad ni defecto físico.

Con certificación del Registro Central de Penados justificarán que carecen de antecedentes pe-

5.ª Los aspirantes presentarán lòs títulos y justificantes de méritos que posean, los cuales serán apreciados por la Corporación al resolver el concurso.

6.ª Se tendrá por aspirantes a este concurso a todos los solicitantes que concurrieron al publicarse la convocatoria anterior en el Boletin Oficial de 23 de diciembre del año último, los cuales po drán añadir a su documentación los justificantes de méritos que de-

7.ª El plazo para la presentación de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, y las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación en papel de la clase 8.a, reintegradas con un sello provincial de una peseta y acompañadas de la cédula perso-

Burgos 10 de junio de 1936.= El Presidente, Felipe Vitores. = P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias iudiciales

Burgos

Tudela Ovejero Pedro, de 26 años de edad, soltero, natural de Gumiel del Mercado (Burgos) y sin residencia fija, procesado por el Juzgado de instrucción de Burgos en el sumario que sigue en el mismo con el número 90 del corriente año por hurto de una bicicleta, comparecerá ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en la misma ciudad, dentro del término de los diez dias; a partir de la inserción de la presente requisitoria, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Quintanilla-Sobresierra

D. Miguel Pérez Herreros, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en providencia de 2 del actual, dictada en los autos de ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado en virtud de juicio verbal civil, sobre pago de 778 pesetas, intereses y costas, por D. Marcelino Martínez, de esta vecindad, como Presidente del Sindicato Agrícola católico de esta población, contra D. Valeriano González Fernández, de la misma vecindad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas rústicas siguientes:

Una tierra al término de La Torca, de 72 áreas, linda N. Nemesio Pérez, S. Antonio Fernández; este cuesta y O. arroyo, valuada en 375 pesetas.

Otra a La Poza, de 15 áreas, linda N. camino, S. Jacoba González, E. Formerio Ortega y Lorenza Fernández, en 300. Otra al Pozuelo, de 30 áreas,

linda N. Luis Alonso, S. Luisa González, E. carretera real y oeste linde, en 350.

Otra a Prado-Pedrosa, de 15 áreas, linda N. Leandro Diez y S., E. y O. arroyos, en 175.

Otra a Cuesta la Horca, de 15 áreas, linda N. Pedro Diez, S. Venancio González, E. río y O. cuesta; en 175.

Otra a Colladillo, de nueve áreas, linda N. arroyo, S. Julián González, E. Leopoldo González y oeste linde, en 40

Otra a Quintala, de 12 áreas, linda N. Adelaida González, sur Bernardo Pérez, E. Pedro Pérez y O. carretera, en 60.

Otra a Las Espigazas, de 15 áreas, linda N. Tomasa González, S. Francisco Ortega, E. Lorenzo González y O. Ponciano Pérez.

Otra a La Escornada, de seis áreas, linda N. pastos, S. Valentina Pérez, E. Lorenzo González y O. Dionisio Pérez, en 20.

Otra en Boteares, de nueve áreas, linda N. y S. linde, E. Federico Rodríguez y O. Francisco la jornada de ocho horas, según lo Ortega, en 30.

Otra a La Mazorra, de 12 áreas, linda N. erial, S. cuesta, E. Julián González y O. pastos, en 25.

Otra a Valdilar, de nueve áreas, linda N. Leandro Diez, S. Lorenza Pérez, E. pastos y O. linde, en 20.

Otra al Lomo, de nueve áreas, linda N Inés Santamaría, S. Clotilde Fernández, E. camino y oeste Juan G. Nuez, en 20.

Otra en Hornatejo, de nueve áreas, linda N. Apolonia Diez, sur cuesta, E. linde y O. cuesta, en 20.

Otra a Prado-Linares, de 24 áreas, linda N. erial, S. linde, este Bernardo Pérez y O. Emilia Pérez, en 75.

Otra a La Dehesa (de leña), de nueve áreas, linda N. Eugenia Fonturbel, S. Inés Santamaría, E. Emilia Pérez y O. José Martínez, en 15.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 del actual, a la una de la tarde, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que la subasta de los bienes inmuebles se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad inscritos a nombre del ejecutado D. Valeriano González, quien carece de ellos; se intentará primeramente la venta en conjunto, y si no ofreciese resultado, se venderán sueltas solamente hasta sacar el valor suficiente a cubrir la deuda y costas, quedando aprobado el remate en el acto.

Quintanilla-Sobresierra 3 de junio de 1936. El Juez municipal, Miguel Pérez. El Secretario, Federico Rodríguez.

Cilleruelo de Arriba

D. Pedro Calvo Casado, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de no haberse podido celebrar la subasta de las fincas embargadas a D. Francisco Serrano Casado, de esta vecindad y de su finada esposa D.ª Gregoria Izquierdo Delgado, el dia 26 de mayo último, según se hallaba anunciada en el Boletin Oficial de la provincia, número 100, correspondiente al dia 30 de abril próximo pasado, se anuncian nuevamente para su venta en este Juzgado y con las mismas formalidades que en el anuncio anterior, para el dia 30 del actual y hora de las catorce.

Cilleruelo de Arriba 8 de junio de 1936.—El Juez, Pedro Calvo.

Anuncios Oficiales

Jurado mixto de Transportes Terrestres (Tracción mecánica).

Bases de trabajo

1.ª Para los obreros a quienes afectan las presentes bases regirá

que a este tenor determina la Ley de jornada máxima. Pero ante la imposibilidad de llevarse a efecto por la índole de este servicio y con el fin de irrogar la menor cantidad posible de perjuicios a los patronos, como base armónica, que defienda los intereses de ambas partes, se establece la siguiente: Las horas de servicio se computarán al fin de cada semana, no debiendo exceder en ningún caso de cuarenta y ocho semanales, cantidad de tiempo igual a la de seis dias a ocho horas de trabajo por dia, pudiendo el patrono disponer de ellas con arreglo a sus necesidades, si bien el obrero tendrá derecho al disfrute de doce horas de descanso por dia para atender a sus necesidades perentorias, alimentación y descanso. Una vez trabajadas las cuarenta y ocho horas semanales, el patrono podrá convenir con el obrero el trabajo en horas extraordinarias, que se le abonarán con los recargos legales, bien entendido que, el trabajo en horas extraordinarias, es potestativo del obrero.

- 2.ª Se computarán, a los efectos de la jornada, las horas que el obrero tenga a su cargo el vehículo, bien para conducirle, bien para prepararle y el tiempo que emplee en la llamada petición de orden.
- 3.ª Todos los obreros conductores y similares disfrutarán de un dia de descanso a la semana.
- 4.ª El descanso semanal a que se refiere la base tercera, se guardará en el dia de la semana que señalen de mútuo acuerdo patronos y obreros, bien entendido que, el dia convenido, le descansará el obrero conductor en todas las semanas.
- 5.ª Los coches de turismo y taxímetros deberán proveerse de un documento, autorizado por este Jurado mixto, en el que conste qué dia de la semana corresponde descansar a su conductor habitual y que deberá ir siempre colocado en el parabrisas del coche. En el dia señalado, el coche solo podrá ser conducido por su propietario o por otro conductor. El Jurado mixto se reserva el derecho de variar el dia de descanso, siempre que se solicite con causa justificada, y esa misma autorización podrá ser concedida por la Presidencia en casos de notoria urgencia. Si se justificase la imposibilidad de solicitar la autorización y la necesidad de la modificación del dia de descanso del obrero, podrá ello efectuarse por mutuo acuerdo de éste con el patrono, siempre que concurran
- 6.ª Los coches particulares y taxímetros que habitualmente sean conducidos por sus propietarios, se proveerán igualmente del opor-

aquellas circunstancias.

tuno documento en que así conste, y que deberá ir colocado en el parabrisas del coche.

- 7.ª Los conductores de los camiones de transportes descansarán los domingos, siéndoles de aplicación lo dispuesto en los dos últimos párrafos de la base quinta.
- 8.ª Los obreros afectos a la jurisdicción de este Jurado mixto, disfrutarán de un permiso anual de siete dias ininterrumpidos con percibo de jornal, y que serán señalados en la época del año en que se perjudique menos el servicio.

Si el trabajador, durante sus vacaciones, realizara para sí o para otros trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

- 9.ª En caso de enfermedad, le será abonado al obrero el sueldo íntegro durante diez días, una vez al año, y si el obrero enfermase fuera de su residencia y estando en servicio del patrono, serán de cuenta de éste los gastos de asistencia y medicamentos y el traslado del obrero a su domicilio, si fuese necesario.
- 10. Los salarios de los conductores de automóviles tendrán carácter mensual, sin embargo el pago podrá efectuarse en la forma que convengan obreros y patronos, y aquellos tendrán derecho a percibir, en todo caso, como anticipo, los de los dias que tengan devengados.
- 11. El conductor que tenga a su cargo vehículos de distinta categoría, será clasificado, a los efectos de jornal, como conductor del vehículo al que esté asignado un salario superior.
- 12. Todos los patronos o empresas de transportes o autobuses vendrán abligados a abonar el jornal íntegro a sus obreros, si por causas ajenas a la voluntad de éstos, se suspendiera el trabajo sin finalizar la jornada diaria.
- 13. Los sueldos actuales, superiores a los fijados en estas bases, se entiende que serán respetados.
- 14. Los salarios mínimos de los conductores de automóviles afectos a la jurisdicción de este Jurado mixto, serán los siguientes:

Conductores de casas particulares, percibirán 275 pesetas.

Conductores de servicio a la Estación, 300.

Conductores de taxímetros, con propina, 250.

Conductores de automóviles de inea, 375.

Conductores de autobuses urbanos, 300.

Conductores de camiones de transporte de más de dos toneladas, 375.

Conductores de camiones de transporte de menos de dos toneladas, 300.

Conductores que prestan servicio como mecánicos en talleres de reparación, 350.

Los salarios mínimos referidos se entenderán mensuales.

- 15. Los obreros lavacoches de garage percibirán un jornal mínimo de 200 pesetas mensuales.
- 16. Los cobradores de coches de linea percibirán un salario mínimo mensual de 200 pesetas.
- 17. Los cobradores de autobuses urbanos percibirán un sueldo mínimo mensual de 175 pesetas.
- 18. Cuando un obrero sea despedido con causa justificada, pero por motivos independientes a su voluntad (crisis de trabajo, paralización de la industria, cese en la circulación de coches, etc.), el obrero despedido será indemnizado con un mes de salario, si hubiese prestado menos de diez años de servicios al patrono, y con el de dos meses, si llevara más de este tiempo.

19. En el caso de despidos por crisis de trabajo, éstos serán siempre por riguroso turno de antigüedad, y en el caso de traspaso de negocios, serán respetados por la nueva entidad.

20. Las vacantes que se produzcan por crisis de trabajo, si fueran nuevamente cubiertas, deberán ser preferidos para ocuparlas los que las produjeron, siempre que el obrero se encuentre sin colocación en el oficio y sea conocido su domicilio por el patrono.

21. Los patronos se obligan a reservar la plaza al obrero contratado con carácter permanente en los casos de enfermedad, accidentes del trabajo y detenciones y prisiones preventivas por causa de accidente profesional, pudiendo el obrero reintegrarse a su puesto en las mismas condiciones en que trabajaba al cesar en sus servicios por las causas aludidas.

· 22. Mientras dure la enfermedad, el accidente o la detención o prisión de un obrero, podrá el patrono contratar a otro en su lugar, que tendrá el carácter de sustituto del enfermo, accidentado o preso, y cuando éste se reintegre a su puesto, aquél podrá ser despedido sin derecho a indemnización alguna.

23. Serán obligaciones inexcusables del obrero:

- a) Asistir puntualmente al trabajo y emplear en él la debida diligencia.
- b) Atender las órdenes del patrono o sus representantes.

c) Prestar fidelidad a la casa o empresa para quien trabaje.

- d) Mantener el secreto relativo a las operaciones que lleguen a su conocimiento, por su presencia en el negocio, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la casa en que presta sus servicios.
- e) No desarrollar sus conocimientos y trabajos fuera del negocio en forma que pueda hacer competencia o concurrencia a su patrono, sin su consentimiento.
 - f) Reservar sus actividades y

conocimientos, absteniéndose en absoluto de prestar cualquier servicio en otra casa o en otro vehículo no perteneciente a su patrono sin el oportuno consentimiento de éste, sin perjuicio de que pueda prestar a otros vehículos en carretera los auxilios indispensables y compatibles con el servicio del patrono.

- g) Cualquiera otra comprendido en la legislación vigente.
- 24. Ningún obrero conductor de automóviles podrá, bajo ningún concepto, desempeñar otro cargo dentro de la profesión que el que le sirva de base de vida, desapareciendo, por consecuencia, todos aquellos conductores que, después de terminada su labor ordinaria, se dedican a conducir otra clase de vehículos.
- 25. Ningún patrono podrá dedicar a sus obreros conductores, en contra de la voluntad de éstos, a menesteres distintos de los de su cometido, y en ningún caso, satisfacerles otro jornal por trabajos ajenos a la profesión.

26. El número de órdenes a recibir por el conductor, no podrá exceder, en ningún caso, de tres diarias. El tiempo empleado en recibir órdenes se computará a los efectos de jornada.

27. A ningún obrero conductor podrá exigírsele permanezca en la cochera más tiempo del que necesite para poner en condiciones el vehículo o vehículos que tenga a su cargo, salvo el caso de que expresamente hubiesen pactado que sea la cochera el lugar donde ha de esperar las órdenes. En este caso, la cochera reunirá las debidas condiciones de higiene. El tiempo que ocupe el obrero en poner en condiciones el vehículo o vehículos y el que en su caso permanezca en la cochera esperando órdenes, se computará a los efectos de la jornada.

28. Queda suprimido el internado. Se entenderá por internado el hecho de que el obrero habite y efectúe las comidas en el domicilio del patrono en forma permanente y en el lugar donde éste tenga su residencia habitual.

29. Si por exigencias del servicio el conductor se viese obligado a abandonar el lugar de su residencia, serán de cuenta del patrono los gastos de hospedaje y manutención. Si en esta situación fuese despedido el obrero, por causa independiente de su voluntad, el patrono se obliga a abonarle los gastos que puedan originársele hasta reintegrarse a su domicilio, ocurra el hecho dentro o fuera de España.

30. Será obligación del patrono acondicionar la cabina del conductor contra las inclemencias del tiempo, sujetándose a esta obligación de carácter general en todos los casos a la voluntad y forma que el

patrono quiera darle con arreglo a lo que la estructura del carruaje permita.

- 31. Todos los patronos tendrán a sus obreros conductores asegurados a todo riesgo, teniendo a disposición de éstos la póliza del seguro cuantas veces éste lo exija.
- 32. Será obligación de los patronos tener inscrito al personal en el Retiro Obrero obligatorio.
- 33. No será obligación del personal afecto a coches de linea y camiones de transporte dar a mano presión a los neumáticos.
- 34. Los conductores que presten servicio a la Estación, irán acompañados por un auxiliar o mozo, a cuyo cuidado correrá la carga y descarga de equipajes y la recepción de los viajeros a la llegada de los trenes.
- 35. Los conductores de camiones de transporte irán siempre acompañados de un ayudante o mozo.
- 36. Los obreros lavacoches de garage trabajarán exclusivamente en lo que constituye su cometido, es decir, lavar y engrasar coches, arreglar pinchazos y prestar el servicio de nave, en el que está incluido el despacho de gasolina.
- 37. A todo obrero lavacoches se le proveerá, por cuenta del patrono, de botas altas de goma y de peto para el pecho.
- 38. Para velar por el cumplimiento de las presentes bases, tendrán carácter de Inspectores todos los Vocales de este Jurado mixto, a quienes se proveerá del oportuno carnet.
- 39. La duración de las presentes bases será de dos años, a contar de la fecha de su entrada en vigor, y se entenderán prorrogadas tácitamente por anualidades, si tres meses antes de su cumplimiento no han sido denunciadas.

Las precedentes bases, aprobadas por el Jurado mixto de Transportes Terrestres (Tracción mecánica), en sesiones celebradas al efecto los dias 4, 12, 15, 16, 25, 26 y 30 de mayo de 1933 y en el dia 1.º de junio siguiente, lo han sido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, según resolución comunicada en escrito de 25 de mayo último, habiéndose introducido en las mismas las modificaciones ordenadas en tal escrito, y son, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento para todos los industriales y dependientes de estegremio en toda la provincia de Burgos, desde el dia de su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 2 de junio de 1936.— Firmado: El Presidente, Gervasio Méndez.—El Secretario, Mariano Fernández.

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1936

Mes de Junio

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

a saber:					
Articulos	a listen deal of the presence	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios	HOTAL	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.0	Capitulo 1.—Obligaciones generales.				
2.0	Pensiones	9000	25	9000	
3.0	Operaciones de crédito municipal	>	6000	6000	
6.0	Contingentes	2	25000	25000 »	
7.° 8.°	Contribuciones e impuestos	,		,	
9 0	In temnizaciones	,	100	100	
10	Compromisos varios	>	7500	7500	
			1400	1400	
1.0	Del Ayuntamiento		1000	1000	
2.0	Del Alcalde	583'33	1000	1000 583'33	
(APITULO III Vigilancia y seguridad.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	21 Pt - 15-2		
1.0	Guardia municipal	10950	the Williams	10950	
2.0	Socorro de incendios y salvamento.	4241	1900	6141	
	APITULO IV.—Policía urbana y rural.				
1.0	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.		10100	10100	
2.0	Mercados y puestos públicos	3032	18400 564	18400 3596	
4.° 5.°	Mataderos. Guardería rural	2240	100	2340	
7.0	Extinción de animales dañinos	1585	80 50	1665 50	
8.0	Gastos generales	100000	60	60	
	CAPITULO v.—Recaudación.			and the same	
1.0	Administración, inspección, vigilancia e investigación	10500	1200	00000	
2.0	Recaudadores y agentes	19500 1693	1300	20800 1693	
	Capitulo vi.—Personal y material de oficinas.				
1.0	De oficinas centrales	10200	1000	11200	
2.0	De otras dependencias	674	130	804	
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene. 1.º Aguas potables y residuarias			9.000		
2.0	Aguas potables y residuarias Limpieza de la vía pública	1595 5000	2600 8417	4195 13417	
3.0	Cementerios	1305	1913	3218	
4.°	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	1085	1200	2285	
5.0	Desintection	837	480	1317	
9.0	H giene pecuaria	50	*	50	
	CAPITULO VIII.—Beneficencia.				
1.0	Auxilios médico-farmacéuticos Hospitales municipales	6450	600	7050	
3.0	Instituciones benéficas municipales.	20	20	>	
4.°	Socorro y conducción de pobres tran- seuntes y emigrados pobres	205	400	605	
	CAPITULO IX.—Asistencia social.		100		
1.0	Juntas locales.	20	63	63	
2.0	Fomento de casas baratas	»	2500	2500	
4.0	Seguros sociales	,	1667 850	1667 850	
7.0	Atenciones diversas.	>	20	20	
	CAPITULO x.—Instrucción pública.				
2.0	Escuelas municipales de instrucción				
3.0	primaria	63	919	919 1463	
5.° 6.°	Escueles y talieres profesional s	175	250	425	
U.	Instituciones culturales	,	1792	1792	
1.0	Capitulo xi.—Obras públicas.	10000	POP LINE		
2.0	Expropiaciones para apertura y ensan-	6937	1000	7937	
3.0	che de vias públicas	>		,	
4.0	Vias públicas	246	17267	17513	
5.0	Perques y jeroines	2094	3697	5791	
	Suma y sigue,,	79740'33 1		191784,33	
				2,00	

Articulos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior	79740'33	112044	191784:33
Capitulo XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales3.º Ferias, exposiciones, concursos, fun-		63	63
ciones y festejos	,	20000	20000
CAPITULO XVIII.—Imprevistos. Unico.—Gastos imprevistos	•	1200	1200
Capitulo xix.—Resultas. Unico.— Obligaciones de presupuestos cerrados	,	12000	12000
TOTAL GENERAL DE GASTOS	79740'33	145307	225047.33

En Burgos a 1.º de junio de 1936.—El Interventor, Angel G. Arbeo-Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 3 de junio de 1936-El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, Luis G. Lozano.

Alcaldia de Orón.

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este distrito, correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el dia 14 del actual, y horas de las once a las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, a quienes se advierte que si no las hacen efectivas en dicho día, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 25 del presente mes, en el domicilio del Recaudador D. Eloy Corcuera Trepiana, en esta localidad, calle de Medio, número 20, y si dejan de transcurrir el día 25 hasta el día 30, incurrirán en el apremio del 10 por 100, y pasado dicho día, en el 20 por 100.

Lo que se hace saber a los efectos determinados por el vigente Reglamento de Instrucción.

Orón 9 de junio de 1936.—El Alcalde, P. O., Jacinto Fernández.

Alcaldia de Sandoval de la Reina.

La cobranza voluntaria del repartimiento general, relativa al primero y segundo trimestres del año en curso, tendrá lugar en este término municipal el día 25 del corriente mes, desde las nueve hasta las quince horas, en el domicilio del Recaudador, sitio designado al efecto.

Se advierte a los contribuyentes que, durante el plazo señalado y en los días siguientes, a las mismas horas y en el local anteriormente designado, hasta el día 10 inclusive del próximo mes de julio, podrán solventar sus descubiertos sin recargo alguno, pero si dejan transcurrir este plazo, incurrirán en el único grado de apremio, consistente en el recargo del 20 por 100; ello no obstante, si pagan sus cuotas desde el 21 al 31 inclusive del referido mes de julio, solo ten-

drán que pagar como recargo el 10 por 100; todo ello conforme a la Instrucción de recaudación y apremio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Sandoval de la Reina 7 de junio de 1936. — El Alcalde, Benedicto Miguel.

Alcaldía de Presencio.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy, 19 del corriente, ha acordado por unanimidad prorrogar el presupuesto municipal del año 1935 para 1936, en virtud del Decreto del Ministerio de Hacienda de 8 de abril último, en concordancia con el artículo 295 del Estatuto municipal, y en su virtud, se anuncia al público por término de quince días, en los que serán atendidas las reclamaciones que se presenten ante la Delegación de Hacienda de la provincia, fundadas en cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 de mencionado Estatuto y de conformidad al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto

Presencio 19 de mayo de 1936.= El Alcalde, Serviliano García.

Alcaldia de Pinilla Trasmonte.

Por el presente se requiere a todos los propietartos de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez dias hábiles, contado de la fecha de su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por sí o mediante apoderado, las relacianes declaratorias de todas las fincas rústicas y forestales que posean en cada una de las secciones o polígonos que com-

prende el precitado término municipal, detallando el paraje o término en que radican, clase, cabida, clase de cultivo, linderos, valor en renta y en venta de los mismos, bien entendido que, de no verificarlo en el indicado plazo, serán sancionados con la multa de 5 a 125 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes de aplicación al caso.

Pinilla Trasmonte 19 de mayo de 1936. — El Alcalde, Cristeto Ibáñez.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Formalizadas por la Comisióu correspondiente de Hacienda de este Ayuntamiento las ordenanzas de arbitrios municipales para la exacción de los derechos impuestos a las bebidas espirituosas y alcoholes, y otras análogas, así como también la del impuesto de carnes frescas y saladas, pescados frescos y conservas, a la vez que, la de prestación personal, impuesto sobre bicicletas e impuesto también sobre perros, y pliego de condiciones para el arriendo de pesas y medidas, que se habrán de poner en ejercicio en 1.º de julio pró ximo a fin de diciembre del año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden formularse contra ellas las reclamaciones que el vecindario crea pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aforados de Moneo 23 de mayo de 1936. = El Alcalde, Francisco Vélez.

Alcaldia de Itero del Castillo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del dia 24 de los corrientes, acordó aprobar el presupuesto municipal extraordinario formado para arreglo de caminos y puentes, cuyo presupuesto estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contados desde el siguiente a la fccha de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio, y por las entidades interesadas y formular en su dia las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto municipal y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Itero del Castillo 25 de mayo de 1936.—El Alcalde, Honorio Collantes. Juzgado municipal de Sotresgudo.

Porhallarse servidas interinamente se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente la provisión de las mismas por concurso de traslado, debiendo los aspirantes a dichos cargos presentar sus instancias y documentos acreditativos de su derecho en el Juzgado de primera instancia de Villadiego, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte que dichos cargos no tienen otros emolumentos ni dotación que los derechos de arancel y que este distrito tiene 546 habitantes de hecho y 564 de derecho.

Sotresgudo 22 de mayo de 1936. —El Juez municipal, P. O., A. Casado.

Anuncios particulares

Alcaldia de Pino de Bureba.

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 127, para la subasta de maderas y leñas que se ha de celebrar en dicho pueblo, el dia 25 del actual, su tasación será de 597'76 pesetas en lugar de 765'65 que se anuncia.

Pino de Bureba 9 de junio de 1936.—El Alcalde, Casimiro Martinez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100. A seis meses al **3'00** por 100. A un año al... **3'50** por 100.

-

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6 Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Telé ono 220

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5. Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

3-8

IMPRENTA PROVINCIAL